

16843 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Piedrahita de Castro (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Piedrahita de Castro (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Piedrahita de Castro (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Piedrahita de Castro (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16844 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Traid (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Molina de Aragón. Por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Traid (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Traid (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Traid (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Molina de Aragón, de fecha 28 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16845 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valderredible zona centro (Santander).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 17 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderredible zona centro (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valderredible zona centro (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valderredible zona centro (Santander), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 17 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16846 *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se declara la instalación de una industria de matadero de aves y sala de despiece de carne de aves de doña Carmen Nogales Fernández, en Tardobispo (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de doña Carmen Nogales Fernández, para instalar una industria de matadero de aves y sala de despiece de carne de aves, en Tardobispo (Zamora), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1963, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la industria de matadero de aves y sala de despiece de carne de aves de doña Carmen Nogales Fernández, en Tardobispo (Zamora), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria correspondiente a la provincia de Zamora.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones del impuesto sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y para justificar el cumplimiento de las condiciones económicas del artículo segundo, B.b) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

16847

ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos con salazones cárnicas de don Jesús Martín Caneiro, en Mogarraz (Salamanca); comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, para instalar una fábrica de embutidos con salazones cárnicas en Mogarraz (Salamanca), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la fábrica de embutidos con salazones cárnicas de don Jesús Martín Caneiro, en Mogarraz (Salamanca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Salamanca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de reducción de cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, preferencia en la obtención de crédito oficial y subvención, de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Conceder un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias.

16848

ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.406, interpuesto por «Bodegas Berberana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha de 7 de julio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.406, interpuesto por «Bodegas Berberana, S. A.», sobre imposición de sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso, por hallarse ajustado a derecho, de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 30 de abril y 6 de noviembre de 1975; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16849

ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.065, interpuesto por don Juan Salmerón Salmerón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.065, interpuesto por don Juan Salmerón Salmerón, sobre ocupación de terrenos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre de don Juan Salmerón Salmerón, contra la Administración del Estado, que tiene por objeto la desestimación por el Ministerio de Agricultura, de 17 de septiembre de 1978, del recurso de alzada formulado por el actor contra la concesión que le ha otorgado la Dirección del ICONA, de la ocupación de terrenos en el monte número 49 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Murcia, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16850

ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.444, interpuesto por don Juan Pablo Cia Arbilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.444, interpuesto por don Juan Pablo Cia Arbilla, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a su inadmisibilidad, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Derremocha Aramburu, en nombre de don Juan Pablo Cia Arbilla, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado por el recurrente contra el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Larrainzar, Navarra, debemos declarar, y declaramos conforme a Derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16851

ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.454, interpuesto por la Agrupación Nacional de Castradores de Ganado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.454, interpuesto por la Agrupación Nacional de Castradores de Ganado, sobre establecimiento de normas sobre el ejercicio de la castración quirúrgica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a Derecho, el punto o norma tercera de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 30 de junio de 1978 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1977, que la confirmó, y declaramos que dicho punto o norma debe sustituir la referenciada que contiene a «Veterinarios de mayor dedicación a esta actividad», por la de «Veterinarios de exclusiva dedicación a esta actividad», estimando de esta forma el recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»